



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	329
Radicado	05266 40 03 003 2020 00706 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	ROSA MARÍA OSEJO GAVIRIA Y OTROS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada **ÁNGELA MARÍA GAVIRIA MESA**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-1040981 y 001-1040980, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, Antioquia.

Oficiéase en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo automotor de placa MNT-370, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Medellín, de propiedad de la demandada **ROSA MARÍA OSEJO GAVIRIA**.

Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Medellín; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado copia del historial de dicho rodante donde aparezca registrada la inscripción del embargo. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro del vehículo automotor.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a9460a0aed290fd630b3e52355c85e254b5195130b2f800c1e6705470a53e
b6**

Documento generado en 19/11/2020 01:29:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**